Las sedes de ambos centros son provisionales hasta que finalicen las obras de los edificios de nueva construcción de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en los que se ubicarán sus sedes definitivas

Tercero.- Nombramiento de Directores provisionales.

Los nombramientos de los Directores de los Conservatorios Profesionales de Música de Burgos y de Valladolid se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los Centros de Nueva Creación.

Cuarto.- Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar en los centros mencionados en el apartado anterior, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Ouinto.- Desarrollo

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Planificación y Ordenación Educativa y Coordinación, Inspección y Programas Educativos para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de septiembre de 2006.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola

ORDEN EDU/1447/2006, de 15 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación para proyectos a realizar por grupos de investigación y grupos de investigación noveles.

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que tiene por objeto la ordenación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional.

En la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+I) 2002-2006 destaca por su entidad propia el Plan de Investigación y Ciencia que tiene como objetivo final el impulsar y coordinar la ciencia y la investigación en Castilla y León.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones se aprueben las normas que establezcan sus bases reguladoras de concesión con el contenido que establece esa misma ley en su artículo 17.

En su virtud y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

- 1.— La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación para proyectos a realizar por grupos de investigación y grupos de investigación noveles.
- 2.- Las ayudas podrán destinarse a financiar la realización de proyectos de investigación de dos tipos:
 - A) Proyectos a realizar por grupos de investigación.
 - B) Proyectos a realizar por grupos de investigación noveles.

3.– La duración máxima para los proyectos de tipo A será de tres anualidades, y para los proyectos del tipo B de dos anualidades. Los proyectos de investigación deberán finalizar el 31 de diciembre del año que corresponda, independientemente del plazo establecido para su justificación.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las universidades de Castilla y León, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los hospitales universitarios con conciertos vigentes con las universidades de Castilla y León, en todos los casos para financiar proyectos de investigación que se lleven a cabo en sus centros, instituciones, departamentos u otras unidades de investigación con sede en Castilla y León.

Artículo 3.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a los criterios establecidos en el artículo 5.

Artículo 4.- Procedimiento.

- 1.– Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria a través de la correspondiente Orden de la Consejería de Educación.
- 2.— En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que en su caso deberá acompañarse.
- 3.— La Dirección General de Universidades e Investigación, en cuanto órgano instructor, examinará las solicitudes presentadas comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria.
- 4.— Las solicitudes serán valoradas, conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, por una Comisión de selección cuya composición determinará la Orden de convocatoria.
- 5.— A fin de que la Comisión de selección pueda valorar adecuadamente las solicitudes presentadas, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.
- 6.— La Dirección General de Universidades e Investigación a la vista del expediente y del informe de la Comisión de selección, formulará propuesta razonada de resolución.
 - 7.- La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación.
- 8.– La correspondiente Orden de Resolución se notificará a los interesados de forma individualizada. Asimismo, el listado de beneficiarios se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- 9.— El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será el 31 de julio del año siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Artículo 5.— Criterios de selección de los proyectos y de determinación de la subvención.

- 1.– La Comisión de selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Evaluación del grupo investigador, hasta un máximo de 20 puntos:
 - Calidad científica del investigador principal y del resto del grupo investigador.
 - Adecuación del tamaño y grado de coordinación del grupo al trabaio a realizar.
 - b) Evaluación del proyecto, hasta un máximo de 20 puntos:
 - Calidad e interés científico-técnico del proyecto, objetivos, metodología, etc.
 - 2.- Adecuación del presupuesto a los objetivos del programa.
 - 3.- Interdisciplinariedad.
 - c) Colaboración empresarial y transferencia de resultados, hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará la participación de empresas en los proyectos de investigación que manifiesten su interés por los resultados previsibles de los proyectos y que, en función de dicho interés, aporten recursos humanos, económicos o materiales para colaborar en el buen desarrollo de la investigación. Dicha aportación no podrá ser, en ningún caso, objeto de subvención con cargo a esta convocatoria.
- 2.- Una vez seleccionados los proyectos objeto de ayuda conforme con los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo, la Comisión de

selección propondrá la cuantía de cada una de las ayudas distribuyendo la dotación presupuestaria disponible proporcionalmente a la puntuación global de cada proyecto que incluirá la puntuación obtenida conforme al artículo 5.1, el interés para Castilla y León, el número de miembros del grupo de investigación y la duración del proyecto.

Artículo 6.- Pago y justificación.

- 1.– El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.
- 2.— Se concederán anticipos a la subvención concedida dentro de los límites y requisitos establecidos por la normativa vigente. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.
- 3.– Los beneficiarios deberán justificar, respecto de cada uno de los proyectos de investigación subvencionados, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, mediante la presentación en la Consejería de Educación, antes del 1 de noviembre de cada anualidad, de los documentos siguientes:
 - a) En el supuesto de universidades públicas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y hospitales deberán presentar, expedidos por el correspondiente Servicio de Contabilidad o el departamento administrativo que pueda certificar sobre la contabilidad de la entidad, los siguientes documentos:
 - Certificación acreditativa de la aplicación de las cantidades a los gastos derivados de la ejecución del proyecto de investigación.
 - 2.— Certificación acreditativa de que no se han recibido otras ayudas económicas para la realización del mismo proyecto de investigación de cualesquiera administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, o, en caso de existir tales ayudas, que su importe en concurrencia con las otorgadas al amparo de esta convocatoria no supera el coste de la realización de dicho proyecto.
 - Cuenta final donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos relacionados con la actividad subvencionada.
 - b) En el supuesto de universidades privadas:
 - 1.— Facturas u otros documentos justificativos originales que acrediten la realización de los gastos que comporta el proyecto de investigación o en su defecto, en caso de no poder ser aportados, sus fotocopias compulsadas por el Servicio de Política Científica e Infraestructura o la Dirección Provincial de Educación correspondiente, anotándose en el original mediante diligencia que la actividad a que se refiere ha sido objeto de subvención por esta Consejería, así como aquellos otros documentos que requiera la Consejería de Educación.
 - 2.- Si se presenta más de un documento justificativo, relación de todos ellos firmada por quien formalizó la solicitud.
 - 3.— Certificación del Servicio de Contabilidad o el departamento administrativo que pueda certificar sobre contabilidad de la entidad, acreditativo de no haber recibido otras ayudas económicas para la realización del mismo proyecto de investigación de cualesquiera administraciones o entidades de naturaleza pública o privada, o, en caso de existir tales ayudas, que su importe en concurrencia con las otorgadas al amparo de esta convocatoria no supere el coste de la realización de dicho proyecto.
 - 4.— Cuenta final donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos relacionados con la actividad subvencionada.
- 4.— Podrán realizarse gastos entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de cada anualidad, que se justificarán con cargo a la ayuda concedida al proyecto en la anualidad siguiente, salvo en el caso de la última anualidad del proyecto de investigación o de que el proyecto sea de una sola anualidad, en la que los gastos sólo se podrán realizar hasta el 31 de octubre de esa anualidad.

Artículo 7.- Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con tales ayudas, superen el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando lo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de septiembre de 2006.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se establece, con carácter experimental para el curso 2006/2007, la modalidad de oferta parcial en determinados ciclos formativos de Formación Profesional Específica que se imparten en Centros Educativos Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

El Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, establece en su disposición adicional novena que las Administraciones educativas podrán flexibilizar la oferta formativa y el sistema de matriculación, para adaptarse a las diferentes situaciones personales y profesionales de los alumnos, mediante matrícula parcial, en uno o varios de los módulos que componen un ciclo formativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional y supone ofrecer posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar la formación con la actividad laboral.

Los datos de matrícula recogidos en los últimos cursos indican que en algunos ciclos formativos la ratio de alumnos por grupo no alcanza el máximo autorizado, quedando plazas sin cubrir. Esta circunstancia invita a flexibilizar la matriculación en los ciclos formativos de Formación Profesional.

La Orden EDU/540/2005, de 21 de abril, tiene por objeto desarrollar el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional Específica en la Comunidad de Castilla y León. En su disposición final primera se autoriza al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en esta Orden.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

- 1.1. La presente Resolución tiene por objeto establecer, con carácter experimental para el curso 2006/2007, la oferta parcial, mediante módulos profesionales, de determinados ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad de enseñanzas presenciales.
- 1.2. Esta modalidad de oferta parcial se aplicará en los centros públicos y en los siguientes ciclos formativos:

Grado Medio

- Pastelería y Panadería.
- Servicios de Restaurante y Bar.
- Electromecánica de Vehículos.
- Carrocería.
- Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.